

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE ALZADA
INTERPUESTO CONTRA CONCESIÓN
TRÁMITE VISTA

SR. DIRECTOR DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS: D/D^a
_____, con domicilio en _____.

E X P O N E: Que mediante el presente escrito, y al amparo del art. 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de Noviembre de 1.992 en su reforma por Ley 4/99, procedo a contestar al Recurso de Alzada contra la concesión del registro de mi Marca número _____, denominada “_____”.

I.- HECHOS: Con fecha __ de _____ de ____ se presentó, en la Oficina Española de Patentes y Marcas, solicitud de registro de Marca número _____ “_____”, publicándose dicha solicitud el __ de _____ de _____, publicándose en el BOPI de fecha __ de _____ de _____, al considerarse compatible con la marca prioritaria oponente, número _____.

En fecha __ de _____ de ____ fue publicado en el BOPI la interposición de Recurso de Alzada contra la citada concesión, considerando esta parte ajustada a Derecho la resolución administrativa de concesión recaída en mi expediente; Con fecha __ de _____ de _____, se me da traslado del contenido de dicho recurso, por lo que la presente contestación se presenta en tiempo y forma..

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por medio de la presente contestación al Recurso de Alzada, se pretenden rebatir las alegaciones presentadas de contrario contra la concesión de mi signo, la marca nº _____.

Artículo 6.1. No podrán registrarse como marcas los signos; b) “*Que por ser idénticos o semejantes a una marca anterior, y por ser idénticos o similares los productos o servicios que designan, exista un riesgo de confusión en el público, el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con una marca anterior.*”

1.- ASEMEJANZA DENOMINATIVA: La parte recurrente alega como base de su recurso de alzada la aplicación de la prohibición relativa contemplada en el artículo 6.1 b). (otros: artículo 5, artículo9...); comprende tanto los elementos fonéticos como los gráficos y conceptuales.

Ejemplo Análisis fonético: desde el plano fonético, señalamos que ninguna confusión puede existir en el momento de pronunciarse cada una de las denominaciones, pues el resultado auditivo de los signos en pugna resulta muy diferente.

Ejemplo Análisis gráfico: tanto mi marca como el signo oponente, son de carácter mixto, circunstancia que hace que entre los mismos existan diferencias de conjunto muy acusadas, (mi marca es mixta y la marca de contrario no...).

Ha de atenderse, en la comparación de los signos, tanto a la coincidencia de determinados elementos, como a la **conurrencia de otros elementos diferenciadores;** Ejemplo jurisprudencial:**Sentencia de 22 de febrero de 2005, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo:**

*“la Sala entiende que no se producen los factores de riesgo que alega el recurrente para oponerse a la marca concedida, pues entre la marca "Eurovida" y la marca "Eurovida Oro Central Hispano" existen suficientes diferencias de carácter fonético para diferenciarlas, pues **el criterio esencial para determinar la compatibilidad entre los distintivos o denominativos de las marcas, nombres o rótulos enfrentados es que la semejanza fonética o gráfica, se manifieste por la simple prosodia o la imagen de los vocablos en pugna, tras una comparación simple, una simple visión, lectura o audición del conjunto, que no consista en descomponer o aquilatar técnicamente los elementos confrontados, ni que descienda a disquisiciones gramaticales, puesto que para la convivencia lo fundamentales que los signos con que se presenten en el mercado no induzcan en algún aspecto a error al consumidor, según constante y reiterada jurisprudencia; pudiendo concluir que las marcas enfrentadas suenan al oído de forma diferente y son perfectamente diferenciables, por lo que procede en consecuencia la desestimación del recurso dado que la resolución recurrida que es totalmente conforme a derecho y no ha de ser anulada al no existir ningún riesgo de confusión para el consumidor”.***

Ejemplo Análisis conceptual: aunque las marcas en pugna poseen algunos fonemas coincidentes, mi signo añade otros fonemas que sugieren una idea con personalidad propia, lo cual contribuye a evitar cualquier riesgo de confusión entre las marcas.

2.- AMBITO APLICATIVO: Ejemplo: a pesar de que el **ámbito aplicativo** sea coincidente, las diferencias anteriormente reseñadas hacen que los consumidores sean capaces de apreciar con total claridad que nos encontramos ante distintivos pertenecientes a titulares distintos, sin que pueda albergarse riesgo de asociación por el público consumidor.

En su virtud,

SUPLICA que se tenga por presentado este escrito en tiempo y formal, se sirva dar las órdenes oportunas a fin de que sea unido al expediente de referencia y en su día dicte una resolución por la que se desestime el Recurso de Alzada interpuesto contra la concesión del registro de marca nº _____ manteniendo, por tanto, su concesión.

Madrid, ___ de _____ de ____

ANEXOS.-

- Ninguno.